



fecha 04 de julio de 2023, las y los CC. Diputados. Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de venta ilegal de animales; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados Jennifer Adela Deras, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gabriela Hernández López, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Joel Corral Alcántar y Bernabé Aguilar Carrillo; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

La iniciativa fue turnada en sesión de la Comisión Permanente del día 04 de julio del año 2023, la cual reforma el artículo 117 todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango; la cual fue presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN); a la cual, se adhieren las diputadas Marisol Carillo Quiroga, Alejandra del Valle Ramírez y Gabriela Hernández López, todos integrantes de la LXIX Legislatura.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La iniciativa tiene como objetivo fortalecer el marco jurídico Estatal en materia, de venta irregular de animales, a través de las redes sociales o plataformas digitales, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, la iniciativa en estudio, se refiere al bienestar animal, particularmente de animales de compañía, buscando mejorar las estrategias y garantizarles un trato digno y respetuoso.

Al respecto, la Comisión Dictaminadora, considera que la venta sin control de animales, puede llevar a condiciones de vida inadecuadas, reproducción irresponsable y el surgimiento de "fábricas de mascotas", donde los animales se crían en condiciones deplorables, por personas que buscan un beneficio económico; lo que merma el bienestar animal.

Si bien la Ley es clara respecto a la regulación de la venta "ambulante" de animales, especificarla, para aquellas formas en que los oferentes interactúan por medio de internet, garantiza un estándar de cuidado animal en un rango más amplio de escenarios de venta. Lo anterior considerando que la venta de animales ha crecido, debido a la facilidad y conveniencia de las plataformas de internet y redes sociales. De esta forma, también se pueden evitar conductas evasivas, en las que los vendedores decidan cambiar su método de venta para eludir la regulación.

**TERCERO.-** De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Auto reportado (ENBIARE 2021)<sup>1</sup> en México hay 25 millones de hogares con mascotas y 80 millones de mascotas que habitan en estos hogares, de las cuales, 43.8 millones son perros, 16.2 millones son gatos y 20 millones son especies variadas de mascotas pequeñas como peces, aves y entre otras; esto da a entender que las mascotas cuentan con una presencia importante en los hogares en el país.

**CUARTO.-** La Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales el 15 de octubre de 1978, después fue aprobada por la UNESCO, posteriormente por la ONU2; la cual está compuesta por 14 artículos, en los cuales, se establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos de existencia; que todo animal tiene derecho al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre y que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles, entre otros.

<sup>1</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare\\_2021\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_presentacion_resultados.pdf)

<sup>2</sup>[https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales285550#:~:text=A\)%20Todo%20animal%20pertenciente%20a,es%20contraria%20a%20este%20derecho.](https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales285550#:~:text=A)%20Todo%20animal%20pertenciente%20a,es%20contraria%20a%20este%20derecho.)



Asimismo, en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente<sup>3</sup> en su artículo 87 BIS 2 menciona:

*"El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.*

*La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos: (...)*

*V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie."*

Por otra parte, la Ley General de Vida Silvestre<sup>4</sup> en su artículo 27, establece que se requiere permiso por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para poseer algún o algunos ejemplares de animales exóticos como mascota o animal de compañía.

**QUINTO.** Adicionalmente, en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 26 nos dice:

*"Artículo 26: ... Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común. Toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.*

*Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. La Ley determinará las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad."*

Aunado a eso, el 17 de mayo de 2022 se turnó a la Comisión el oficio No. DGPL. 65-11-5-1027 enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la cual nos indica:

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas a fortalecer la legislación en materia de bienestar animal para:

- a) Fomentar acciones de protección hacia los animales;
- b) Promover la adopción de animales domésticos;
- c) Promover acciones a favor de los animales abandonados;
- d) Fomentar las conductas de trato digno y respetuoso, y
- e) Evitar y sancionar el maltrato animal.

De igual manera, el 23 de mayo de 2023 se turnó a la Comisión el oficio No. D.G.P.L. 65-11-2-2159 enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la cual nos dice:

Único: la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos de las 32 Entidades Federativas a revisar su legislación local en materia de maltrato y crueldad animal, y en su caso, hacer los ajustes necesarios para sancionar adecuadamente dichos actos.

<sup>3</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

<sup>4</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf)



Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 474**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción XIII del artículo 117 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 117. ...**

I a la XII...

**XIII.** La venta ambulante de animales, **lo que incluye la venta en redes sociales o plataformas digitales**, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;

XIV a la XX ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.